



**CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA
DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL
INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD
SOCIAL (IHSS)**

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MISIÓN DEL HSS

VISIÓN DEL IHSS

5

7

7

CAPÍTULO I

DE LA FINALIDAD

Artículo 1.- Finalidad

9

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 2.- Fundamentos legales

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

Artículo 4.- Definiciones

9

10

10

CAPÍTULO III

DE LOS VALORES ÉTICOS

Artículo 5.- Función de los Valores Éticos

Artículo 6.- Valores Éticos Institucionales

13

13

CAPÍTULO IV

NORMAS DE CONDUCTA ÉTICA Y PROFESIONAL DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL IHSS

Artículo 7.- Generalidades

Artículo 8.- Normas Éticas

Artículo 9.- Normas adicionales aplicables a los profesionales de la salud

Artículo 10.- Cumplimiento de la normativa

16

16

21

23

Artículo 11.- Exactitud de informes periódicos y otras comunicaciones públicas .

23

CAPÍTULO V

CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 12.- Conflicto de Intereses

24

CAPÍTULO VI

COMPROMISO DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS RESPECTO A LOS PROVEEDORES CON EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)

Artículo 13.- Cumplimiento de incorporación de Cláusula de Integridad

Artículo 14.- Compromiso de los Funcionarios y Empleados respecto a los Proveedores

25

25

CAPÍTULO VII

CUMPLIMIENTO DE LA LEY

Artículo 15.- Ley Especial Contra el Lavado de Activos y a la Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo

Artículo 16.- Ley del Tribunal Superior de Cuentas

26

29

CAPÍTULO VIII

DE LA FUNCIÓN Y ESTRUCTURA DEL COMITÉ DE PROBIDAD Y ÉTICA

Artículo 17.- Función del Comité de Probidad y Ética

Artículo 18.- Estructura del Comité de Probidad y Ética

29

30

**CAPÍTULO IX
DE LA DENUNCIA**

Artículo 19.- Incumplimiento al Código	30
Artículo 20.- Denuncias de Incumplimiento al Código	31
Artículo 21.- Procedimiento de denuncia	31
Artículo 22.- Sanciones	32

**CAPÍTULO X
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 23.- Instrumentos de acreditación de cumplimiento del Código	33
Artículo 24.- Vigencia	33

**CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA
DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL INSTITUTO
HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)**

La finalidad de este "CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)" es dar a conocer los Valores Éticos Institucionales, a fin de asegurar una cultura de solidaridad, honestidad y excelencia.

Este Código se traduce en una normativa con el objetivo de promulgar la esencia de valores, comportamientos, tradiciones y actitudes que se consideren como la base fundamental para el desarrollo individual y social.

El desarrollo del Instituto Hondureño de Seguridad Social requiere en cada una de sus actividades o funciones de la práctica de los valores éticos enumerados en el Artículo 6 del presente Código, principalmente del Respeto y del Compromiso con las personas, en particular con los derechohabientes; así como con la Institución, con sus empleados entre sí y, desde ya, con la sociedad hondureña.

Este Código debe ser de fiel observancia, conocimiento y cumplimiento obligatorio para todos los funcionarios y empleados del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), sin perjuicio de los términos contenidos en la Normativa Nacional, Código de Conducta Ética del Servidor Público, Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo;

a fin que con su implementación se fortalezca el cumplimiento de la Ley Laboral y la reafirmación de los valores éticos de cada uno de sus empleados.

Le invitamos a que conozca, a que viva y haga suyos los principios y valores que se plasman en este Código, recuerde que:

¡EL CAMBIO ESTA EN USTED!

MISIÓN DEL IHSS

Somos la institución de seguridad social a nivel nacional, comprometida en brindar a la población prestaciones y servicios dignos en materia de salud, pensiones, cobertura laboral y otras que sean necesarias para proteger el patrimonio familiar de los asegurados, cumpliendo con los mejores estándares de profesionalismo, calidad y calidez en el servicio, en procura de la protección y desarrollo inclusivo de las familias hondureñas.

VISIÓN DEL IHSS

Ser una Institución moderna en seguridad social con cobertura universal, referente nacional en transparencia, buena gobernanza, excelencia en la calidad y calidez del servicio; comparando favorablemente respecto a las mejores prácticas que rigen la materia, por su suficiencia y sostenibilidad, su alto grado de profesionalismo, así como modernos sistemas y procesos de mejora continua que perfeccionan su operatividad, para mejorar la calidad de vida de las familias hondureñas.

**CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA
DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL INSTITUTO
HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)**

**CAPÍTULO I
DE LA FINALIDAD**

Artículo 1.- Finalidad. La finalidad del presente Código es dar a conocer entre los funcionarios y empleados del IHSS los valores éticos institucionales a fin de promover y asegurar una cultura de solidaridad, honestidad y excelencia que se refleje en el desempeño de las actividades de trabajo, ambiente laboral y principalmente en la atención a los derechohabientes.

Este Código es una normativa que reúne la esencia de valores, comportamientos, tradiciones y actitudes que son la base fundamental para el desarrollo individual y social.

**CAPÍTULO II
PRINCIPIOS GENERALES**

Artículo 2.- Fundamentos legales. Constitución de la República, Ley Marco del Sistema de Protección Social, Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas (TSC), Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley de Protección al Consumidor, Ley de Acceso a la Información Pública, Reglamento de Gobierno Corporativo para Instituciones Supervisadas emitido por la CNBS, Normas para el Fortalecimiento de la Transparencia, Cultura Financiera y Atención al Usuario Financiero emitido por la CNBS y Código de Conducta Ética del Servidor Público; así como cualquier

otra normativa aplicable.

Artículo 3.- *Ámbito de Aplicación.* Las disposiciones contenidas en este Código son aplicables a todos los funcionarios y empleados del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), sin perjuicio de normas especiales y situaciones particulares, para algunas categorías de empleados. Asimismo, es aplicable a los médicos internos y residentes cuya prestación de servicios al IHSS es regulada por reglamentación especial y convenios suscritos.

Artículo 4.- *Definiciones.-* Para efectos de aplicación del presente Código, en adelante se definirá como:

1. CNBS: Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
2. CÓDIGO: Código de Conducta Ética de los Funcionarios y Empleados del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).
3. COMITÉ DE PROBIIDAD Y ÉTICA: Equipo de Trabajo, integrado por cinco (5) servidores públicos electos y que funcionan en los entes y organismos de la administración pública con el fin de promover el cumplimiento de las normas de conducta ética.
4. CONFLICTO DE INTERESES: Toda situación en la cual el interés personal, sea económico, financiero, comercial, laboral, político o religioso de un miembro del IHSS, los de su cónyuge, compañero o compañera de hogar o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, se antepone al interés colectivo, incluyendo el interés personal

que el empleado o funcionario pueda tener para beneficiar indebidamente a otra persona natural o jurídica;

5. **DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS, ACTIVOS, Y PASIVOS:** Manifestación escrita hecha por los servidores públicos, bajo juramento de decir verdad acerca de sus activos, ingresos percibidos y pasivos, y sus intereses personales con o sin fines de lucro, así como de su cónyuge, compañero o compañera de hogar.

6. **DERECHOHABIENTE:** Es la persona natural que se beneficia de los servicios sociales que presta el IHSS.

7. **FUNCIONARIO Y/O EMPLEADO:** Toda persona natural que ejerce un cargo o desempeña un trabajo para el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), recibiendo una remuneración y en virtud de un contrato o relación de trabajo.

8. **ÉTICA:** Parte de la filosofía que trata de la moral y de las obligaciones de la persona humana.

9. **IHSS O INSTITUTO:** Instituto Hondureño de Seguridad Social.

10. **LAVADO DE ACTIVOS:** Es el proceso dirigido a dar apariencia de legalidad al producto de actividades delictivas o aquellos carentes de justificación económica lícita o causa legal de su procedencia a ocultar su origen para garantizar su disfrute.

11. **PATRONO:** Persona natural o jurídica, particular o de derecho público que utiliza los servicios de uno o más

trabajadores en virtud de un contrato o relación de trabajo.

12. **PROBIDAD:** Bondad, rectitud de ánimo y del proceder, con integridad, honradez, justicia e imparcialidad.

13. **PROVEEDOR:** Persona natural o jurídica que proporciona bienes o servicios al IHSS.

14. **TRANSACCION:** Negocio u operación, civil, o mercantil realizada a través de cualquier medio lícito.

15. **VALORES:** Principios que nos permiten orientar nuestro comportamiento en función de realizarnos como personas, mismos que nos ayudan a preferir, apreciar y elegir unas cosas en lugar de otras, o un comportamiento en lugar de otro

16. **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** Ley de orden público e interés social, que tiene por finalidad el desarrollo y ejecución de la política nacional de transparencia, así como el ejercicio del derecho de toda persona al acceso a la información pública para el fortalecimiento del Estado de Derecho y consolidación de la democracia mediante la participación ciudadana.

17. **REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO:** Es el conjunto de normas que regulan las condiciones de ingreso, garantías de estabilidad, condiciones de ascensos, licencias, vacaciones, medidas disciplinarias y demás derechos y obligaciones aplicables a los trabajadores del IHSS en la prestación de sus servicios.

CAPÍTULO III DE LOS VALORES ÉTICOS

Artículo 5.- Función de los Valores Éticos. Los valores éticos tienen como función primordial desarrollar hábitos y actitudes positivas en los empleados y funcionarios del IHSS, que permitan el cumplimiento de los fines institucionales para beneficio de la sociedad, estableciendo normas que dicten lo correcto e incorrecto en la conducta y en la toma de decisiones.

Artículo 6.- Valores Éticos Institucionales. El funcionario y empleado del Instituto debe observar los valores éticos en el ejercicio de su función pública; y además practicar la armonía laboral, la iniciativa, la creatividad y el espíritu de superación, siendo todos ellos valores fundamentales, propios del desarrollo de sus funciones.

Todos los funcionarios y empleados del IHSS están obligados a cumplir con los deberes, relacionados con los principios y valores éticos, definidos a continuación:

1. **Lealtad:** Ser leales al IHSS guardando la reputación del mismo y de sus funcionarios y empleados, siendo fieles a los principios y valores éticos que permitan alcanzar el cumplimiento de las metas institucionales en beneficio de los derechohabientes y del propio Instituto.

2. **Respeto:** Brindar a las autoridades, los compañeros de

trabajo, derechohabientes y a las personas ajenas al Instituto un trato digno, cortés cordial y tolerante.

3. Solidaridad: Apoyar incondicionalmente las necesidades de las demás personas, especialmente en aquellas situaciones complicadas o difíciles pero que están dentro del marco de la legalidad y de las buenas costumbres, teniendo la voluntad de ayudar a los que lo necesitan buscando alternativas de solución a la situación que se presente.

4. Responsabilidad: Cada persona es responsable de sus acciones u omisiones relativas al desempeño de sus funciones, deberá actuar como buen ciudadano cumpliendo las leyes, políticas, reglamentos y procedimientos vigentes, cuidando los recursos del IHSS y asumiendo las tareas asignadas.

5. Integridad: Actuar con rectitud y apego a los principios morales haciendo siempre lo correcto, aun cuando nadie lo esté observando.

6. Equidad: Distribuir los recursos y/o prestar los servicios de forma que lleguen a todas las personas por igual, sin favorecer a alguien, ni perjudicar a otros.

7. Honestidad: Actuar en todo momento con absoluta transparencia y abstenerse de participar en cualquier proceso decisorio, garantizando el respeto a las buenas costumbres a través de la armonía de las palabras con los hechos.

8. Justicia: Tratar de manera justa a todas las personas

debiendo conducirse invariablemente con apego a las normas jurídicas inherentes a la función que desempeña.

9. Prudencia: Los funcionarios y empleados del IHSS deben proceder con la diligencia de unos buenos administradores. Deben abstenerse de desempeñar cualquier actividad que implique conflicto con los objetivos institucionales, así como hacer uso, en beneficio propio o de terceros, de la información privilegiada que obtengan como resultado de sus funciones.

10. Cumplimiento de leyes, políticas, reglamentos y procedimientos: En el ejercicio de sus funciones, observar la sujeción a la Constitución de la República, leyes, políticas, reglamentos, procedimientos y normas internas emanadas de la Máxima Autoridad competente, por lo que está obligado a realizar las acciones necesarias que le permitan conocer los preceptos legales referentes a incompatibilidad, acumulación de cargos, prohibiciones y otras acciones relacionadas con sus funciones.

11. Confidencialidad: Guardar reserva con respecto a hechos, acciones o informaciones de los cuales se tenga conocimiento con motivo del ejercicio de las funciones laborales y que cuya divulgación pueda traer un daño a los intereses del IHSS. No podrá divulgar información de las operaciones realizadas por los derechohabientes, patronos y proveedores a personas ajenas a la institución, salvo aquellos casos en que lo establezca la Ley.

CAPÍTULO IV

NORMAS DE CONDUCTA ÉTICA Y PROFESIONAL DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL IHSS

Artículo 7.- Generalidades. Los funcionarios y empleados del Instituto deberán desempeñar las funciones propias de su cargo, en forma personal, con elevada moral, profesionalismo, vocación, disciplina, diligencia, oportunidad y eficiencia para dignificar la función pública y mejorar la calidad de los servicios, sujetándose a las condiciones de tiempo, forma y lugar que determinen las normas correspondientes.

Artículo 8.- Normas Éticas. Todos los funcionarios y empleados del IHSS deberán dar estricto cumplimiento a las normas de conducta ética siguientes:

1. Observar en todo momento un comportamiento tal que no pueda ser objeto de reproche por ningún ciudadano.
2. Ser justo, cuidadoso, respetuoso, amable, culto y considerado en su relación con los derechohabientes, con sus jefes, con sus subalternos y con sus compañeros comprendiendo que su condición de funcionario o empleado institucional implica asumir la más alta y delicada responsabilidad ciudadana que le encarga el Instituto para el servicio de la colectividad.
3. Utilizar el tiempo laboral responsablemente, realizando siempre el mejor esfuerzo, en la forma más productiva posible, por lo que deberá ejecutar las tareas propias del cargo con el

esmero, la intensidad y el cuidado apropiado.

4. Aportar la iniciativa necesaria para encontrar y aplicar las formas más eficientes y económicas de realizar las tareas, así como para agilizar y mejorar los sistemas administrativos y de atención a los derechohabientes, debiendo hacer del conocimiento de los superiores, las sugerencias y recomendaciones que estime conveniente.

5. Contribuir y velar por la protección y conservación de todos los bienes que conforman el patrimonio institucional, estén o no bajo su custodia, dado que el funcionario o empleado del IHSS es un simple depositario de los bienes públicos por lo que está obligado a cuidarlos responsablemente.

6. Apreciar el trabajo como un medio para practicar valores, por lo que debe cumplir sus labores con conciencia, en la plena medida de su potencial y de sus capacidades, reconociendo el determinante rol que está llamado a realizar en su diaria labor, siendo parte de las soluciones, usando responsablemente los recursos para plantear alternativas que permitan superar los obstáculos que surjan en el desempeño de la actividad laboral.

7. Guardar lealtad al Instituto desempeñando sus funciones con prudencia, decencia, seriedad, moralidad, ecuanimidad y rectitud.

8. No desprestigiar, demeritando al IHSS de manera infundada por motivaciones y acciones particulares o gremiales.

9. Repudiar, combatir y denunciar toda forma de corrupción; así como proponer mecanismos de control para el fortalecimiento de la transparencia en los procesos.

10. Hacer uso razonable de los materiales y bienes que con motivo del desempeño de sus labores reciba de parte del IHSS, procurando el rendimiento máximo y el ahorro en el uso de esos recursos.

11. Guardar discreción y reserva sobre los documentos, hechos e informaciones a las cuales tenga acceso y conocimiento como consecuencia del ejercicio de sus funciones, independientemente de que éstos hayan sido calificado o no como confidencial por el superior.

12. Actuar con legalidad, justicia e imparcialidad tanto en sus relaciones laborales, como en la prestación de los servicios, sin tratar con privilegio o discriminación, en cuanto a las formas y condiciones del servicio, a persona natural o jurídica alguna, sea cual fuere su condición económica, social, ideológica, política, sexual, racial, religiosa o de cualquier otra naturaleza.

13. Desempeñar sus funciones con sujeción a las normas internas, así como a la Constitución de la República, a las leyes y reglamentos emanados de autoridad competente.

14. Emitir juicios veraces y objetivos sobre asuntos inherentes a sus funciones, evitando la influencia de criterios subjetivos o de terceros no autorizados por autoridad administrativa competente, debiendo abstenerse de tomar cualquier

decisión cuando medie violencia moral que pueda afectar su deber de objetividad.

15. Debe hacer caso omiso de rumores, anónimos y en general de toda fuente de desinformación que afecte la honra, el servicio o la toma de decisiones.

16. Actuar con transparencia y evitar el conflicto de intereses, absteniéndose de participar en cualquier proceso decisorio, incluso en su fase previa de consultas e informes, en el que su vinculación con actividades externas que de alguna forma se vean afectadas por la decisión oficial, pueda comprometer su criterio o dar ocasión de duda sobre su imparcialidad y conducta ética a cualquier persona razonablemente objetiva.

17. Abstenerse de participar en el proceso decisorio cuando esa vinculación exista respecto a su cónyuge, hermano, ascendiente o descendiente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive o de un socio o persona jurídica.

18. Motivar a sus subordinados a actuar con independencia de criterio y buen juicio, con honestidad, integridad, lealtad, solidaridad, prudencia, objetividad y responsabilidad.

19. No dar ni aceptar dinero, dádivas, favores o cualquier tipo de beneficios que influyan o pueda influir sobre otras personas en la ejecución u omisión de tareas o decisiones.

20. Dar cumplimiento a las órdenes que le imparta el superior

jerárquico competente, siempre y cuando éstas reúnan las formalidades del caso, se ajusten a las leyes, políticas, reglamentos y procedimientos y tengan por objeto la ejecución de actos que le competan, en virtud de las funciones inherentes al puesto que desempeña.

21. Proteger la información que maneja en el sistema informático, cambiando periódicamente su contraseña o al momento de sospechar que ésta es utilizada por otro usuario, e informar inmediatamente a la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicación del IHSS. Cualquier información que sea recibida o enviada a través del equipo informático conectado a la red, por parte del funcionario o empleado del IHSS, será motivo de verificación y tendrá como resultado directo la realización de una auditoría de seguridad.

22. Salvo por los casos previstos en las leyes aplicables, los funcionarios y empleados deberán mantener estricta reserva y confidencialidad de la información, la cual puede incluir sin limitar:

- a) Estados financieros o de resultados que no hayan sido presentados públicamente.
- b) Datos de los derechohabientes, patronos o proveedores.
- c) Proceso de negocio, de apoyo o información sobre infraestructura tecnológica.
- d) Investigaciones realizadas o reportes de operaciones inusuales o sospechosas relacionadas con el lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- e) Datos que comprometan la seguridad y los activos por acciones fraudulentas.

f) Procesos de recepción, registro e investigación de Reclamos y/o denuncias presentadas por el derechohabiente, funcionario y/o empleado.

g) Datos de planilla de los funcionarios y empleados.

h) Casos reservados de acuerdo al Instituto de Acceso a la Información Pública.

Artículo 9.- Normas adicionales aplicables a los profesionales de la salud. Los profesionales de la salud están obligados a cumplir las siguientes normas adicionales:

1. Defender la vida, dignidad, salud física y mental del derechohabiente, de igual forma enfatizar el trato cálido y amable, asimismo realizar la mejor utilización del tiempo y de los recursos disponibles.

2. Informar al derechohabiente, a sus familiares o quien lo tutele, de manera veraz y oportuna, sobre el diagnóstico, el tratamiento y el pronóstico correspondiente a la salud del derechohabiente, la información se hará con mesura, confidencialidad, prudencia, empatía y calidez, respetando la dignidad humana, las creencias y las decisiones propias del derechohabiente.

3. Tomar en cuenta la dependencia, vulnerabilidad y temor del derechohabiente, asimismo brindar información veraz y completa al derechohabiente acerca del procedimiento diagnóstico, terapéutico o de rehabilitación que de acuerdo con la ciencia, es lo mejor que se le puede ofrecer.

4. Mantener informado al derechohabiente y a sus familiares sobre el curso de su enfermedad, el resultado de los exámenes practicados y las alternativas de tratamiento, a fin de que pueda valorar, con base en los riesgos y beneficios, el que considere adecuado.

5. En caso de que el derechohabiente requiera de una intervención quirúrgica, el profesional de la salud debe explicar al derechohabiente con honradez, veracidad y sinceridad, las características del acto quirúrgico, sus riesgos y los posibles resultados.

6. Informar al derechohabiente el tipo de tratamiento indicado, las dosis de los medicamentos que van a ser utilizados y el horario de su administración, siguiendo estrictamente las órdenes médicas.

7. Guardar con la mayor confidencialidad la información relativa a los derechohabientes, la que solo se divulgará con autorización expresa del derechohabiente o de su tutor, con excepción de las circunstancias previstas en la Ley.

8. Cuando el derechohabiente pida al médico que decida por él lo que es mejor para su salud, éste tiene la obligación técnica y moral de decidir, conforme a su leal entender y proceder, conservando así los derechos fundamentales del derechohabiente, en este caso el profesional de la salud deberá homologar diagnóstico y procedimiento con áreas competentes.

9. Cumplir invariablemente las normas oficiales, así como a los programas, protocolos y procedimientos establecidos en el Instituto o de carácter nacional para el diagnóstico, tratamiento o rehabilitación de los derechohabientes.

10. La atención hospitalaria del derechohabiente en fase terminal incluirá cuidados hasta el último momento de su vida. La calidad técnica y moral de los mismos debe asegurar que el derechohabiente reciba la atención que merece por su condición de persona humana y pueda morir con dignidad en el hospital o en su domicilio.

Artículo 10.- Cumplimiento de la normativa. Los funcionarios y empleados del IHSS cumplirán tanto las disposiciones generales (Leyes, reglamentos, circulares y disposiciones de los organismos supervisores y contralores del Estado), como la normativa interna del IHSS, que sea aplicable a su actividad. En la medida en que dichas normas establezcan obligaciones más rigurosas que las descritas en este Código, serán de aplicación preferente a las aquí previstas.

Todo funcionario o empleado del IHSS que resulte imputado, inculcado o acusado en un procedimiento judicial penal o administrativo sancionador, deberá informar, tan pronto sea posible, al responsable de la Sub Gerencia de Recursos Humanos respectivo y al Comité de Probidad y Ética del IHSS.

Artículo 11.- Exactitud de informes periódicos y otras comunicaciones públicas. Conforme al marco normativo establecido por la CNBS, TSC, Ley del Sistema Financiero, Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública y otras leyes aplicables, se requiere de información completa, justa, exacta, oportuna y comprensible en todos los informes periódicos y comunicaciones de carácter público que les sean enviados, así como cualquier otra información que se entregue al público en general. Los sujetos a este Código deberán tener el mayor nivel de cuidado en el cumplimiento de la preparación de dichos informes y comunicaciones.

CAPÍTULO V CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 12.- Conflicto de Intereses. Todos los funcionarios y empleados del IHSS tienen la obligación de actuar con honestidad y ética, buscando siempre la protección de los intereses del Instituto. No son permitidas situaciones que signifiquen o puedan significar un conflicto de interés entre el personal y el IHSS, tales como:

1. Cualquier situación en la cual los colaboradores tengan intereses privados o personales, capaces de influir en la imparcialidad y objetividad del desempeño de sus funciones, o que puedan afectar los intereses o la reputación del IHSS.
2. Cuando se tiene un interés que dificulta realizar el trabajo objetivamente.
3. En caso de presentarse un conflicto de interés de carácter profesional o personal en las relaciones entre colaboradores del IHSS, se espera que los colaboradores deben resolver la

situación de manera ética, de acuerdo con lo indicado en este Código, para evitar decisiones parcializadas. El funcionario o empleado debe manifestar la existencia del conflicto de intereses y solicitar el retiro de cualquier proceso en el cual esté involucrado.

4. Ningún colaborador del IHSS debe dar ni recibir trato especial con respecto a las condiciones de empleo, sobre la base de relaciones familiares, sentimentales o personales que los vincule con personas dotadas de autoridad interna o externa.

CAPÍTULO VI COMPROMISO DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS RESPECTO A LOS PROVEEDORES CON EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)

Artículo 13.- Cumplimiento de incorporación de Clausula de Integridad. Los funcionarios y empleados del Instituto Hondureño de Seguridad, al elaborar contratos u órdenes de compra con proveedores del Instituto por prestaciones de servicios que realicen, se comprometen a incorporar y velar por el cumplimiento de la "Cláusula de Integridad" de conformidad a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 14.- Compromiso de los Funcionarios y Empleados respecto a los Proveedores. Los funcionarios y empleados del Instituto se comprometen respecto a las relaciones que se mantiene con los proveedores del IHSS a lo siguiente:

1. Desarrollar su actividad con honestidad, evitando toda situación propicia a actos de corrupción, extorsión o tolerancia a desvíos en los procedimientos y su control.

2. No recibir obsequios o atenciones, de los proveedores del IHSS, destinados a obtener ventajas indebidas.

3. Conducirse conforme a las normas de competencia leal y a la legislación vigente sobre derecho del trabajo, calidad, salud, seguridad y medio ambiente.

4. Verificar que los proveedores mantengan actualizados todos los permisos, licencias y registros necesarios relacionados con su actividad.

5. Proteger y usar los datos conforme al deber de confidencialidad que surge de la normativa vigente y de lo acordado entre las partes.

CAPÍTULO VII

CUMPLIMIENTO DE LEYES ESPECIALES

Artículo 15.- Ley Especial Contra el Lavado de Activos y a la Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo. El Instituto Hondureño de Seguridad Social y sus funcionarios y empleados se comprometen a dar cumplimiento a la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y a la Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, para lo cual implementará políticas públicas de prevención, control y combate a dichas

actividades ilícitas.

Asimismo se obliga a capacitar a todos los funcionarios y empleados, en lo que respecta al cumplimiento de la misma.

Los funcionarios y empleados que tengan conocimiento sobre alguna infracción a la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y a la Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, deberán proceder a notificarla al Oficial del Cumplimiento a fin de que se realicen las diligencias correspondientes.

De igual manera deberán aplicar correctamente o con la debida diligencia las políticas institucionales, así como los procesos de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo que se encuentran en los manuales para tal fin.

Debe de negarse a realizar operaciones con personas sobre las cuales existan indicios de que participan o han participado en actividades ilícitas relacionadas a lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

El Instituto deberá tener identificados a cada uno de sus clientes y proveedores debiendo verificar sus identidades sobre la base de documentos, datos o informaciones obtenidas de fuentes fiables y asegurarse que los mismos se mantengan actualizados y relevantes según su riesgo, mediante la realización de revisiones de los registros existentes; cumpliendo además con lo que al respecto se disponga en los reglamentos y directrices que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) o la entidad de

supervisión que la Ley establezca.

En el caso que existieren dudas sobre la existencia de los clientes y proveedores, el Instituto Hondureño de Seguridad Social a través de área competente deberá realizar una verificación in situ para comprobarla, dejando evidencia documental en el expediente. De igual manera cuando, considerare que los Clientes están desarrollando actividades que no tengan un fundamento económico o legal evidente, así como los que estén constituidos o relacionadas con actividades ilícitas o puedan ser destinadas para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo.

En caso que la información recabada sea inconsistente con la proporcionada por el cliente o proveedor o no satisfaga al funcionario o empleado, éste debe informar la situación al Oficial de Cumplimiento en caso que ya exista la relación, en caso que no exista, el funcionario o empleado no debe dar por iniciada la relación o vinculación con el cliente y deberá reportar dicha situación con sus superiores y con la Unidad de Cumplimiento; quien a su vez reportará a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Asimismo, el IHSS deberá mantener durante la vigencia de cualquier transacción o relación comercial y al menos durante cinco (5) años a partir de la finalización de la misma, los registros de la información y documentación requeridas que permitan su reconstrucción. Pudiéndose conservar dichos registros en copia magnética, fotostática, fotográfica, micro filmico o cualquier otro medio de reproducción de los mismos.

Ningún funcionario o empleado del Instituto podrá poner en conocimiento de persona alguna, el hecho que una información haya sido solicitada por las autoridades competentes o proporcionada a la misma.

Artículo 16.- Ley del Tribunal Superior de Cuentas. El Instituto Hondureño de Seguridad Social como entidad pública tiene la obligación de rendir cuentas sobre todas aquellas decisiones que en el desempeño de sus funciones afecten el patrimonio del Estado, en lo que corresponde a la utilización y destino de los fondos y bienes que presupuestariamente se le asigne en cada periodo fiscal.

Todos los funcionarios y empleados del Instituto está en la obligación de presentar cuando corresponda su Declaración Jurada de Activos, Ingresos y Pasivos por cualquiera de los hechos siguientes: Por ingresar al servicio público por primera vez, por reingresar al cargo o al servicio público, por cambiar de dependencia o entidad, por ascenso o cambio de puesto o modificación de sueldo y cuando cese en el cargo. Debiendo ser presentada cuarenta y cinco (45) días calendario siguiente a la ocurrencia de los hechos anteriores.

CAPÍTULO VIII DE LA FUNCIÓN Y ESTRUCTURA DEL COMITÉ DE PROBIDAD Y ÉTICA

Artículo 17.- Función del Comité de Probidad y Ética. El Comité tendrá como fin promover el cumplimiento de las normas de

conducta ética dentro del Instituto y conocer los casos de incumplimiento estas normas, a fin que se garantice actuaciones enmarcadas en valores éticos y morales.

También es responsable de realizar las investigaciones especiales, de oficio o a petición de un funcionario o empleado, o derechohabiente u otros, cuando a su juicio considere que existen indicios reales de violaciones a las disposiciones de este Código.

Artículo 18.- Estructura del Comité de Probidad y Ética. Este Comité de Probidad y Ética estará compuesto por cinco (5) miembros, y estará integrado por: Un (1) Presidente, Un (1) Secretario y Tres (3) Vocales, los cuales deben ser nombrados por votación popular, por un periodo de dos (2) años.

Para su desempeño podrán nombrarse Sub Comités, en ambos casos el cuerpo directivo como los Sub Comités deberán estar siempre integrados por empleados permanentes de la Institución.

CAPÍTULO IX DE LA DENUNCIA

Artículo 19.- Incumplimiento al Código. Cuando el Comité de Probidad y Ética determine que ha existido una violación al "CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)" y al Código de Conducta y Ética del Servidor Público, realizará las diligencias necesarias a fin que se siga el

procedimiento legal correspondiente.

Artículo 20.- Denuncias de Incumplimiento al Código. Los funcionarios y empleados o derechohabiente u otros que tengan conocimiento de violaciones al "CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL" deben presentar por escrito, de manera personal o anónima ante el Comité de Probidad y Ética del Instituto, a través de los buzones distribuidos en las distintas áreas.

Asimismo la denuncia puede ser comunicada verbalmente ante un miembro del Comité, la que posteriormente debe ser formalizada por escrito.

Para facilitar el mecanismo de denuncia el Instituto creará adicionalmente accesos electrónicos que serán divulgados para conocimiento de los funcionarios y empleados, derechohabientes y público en general.

Artículo 21.- Procedimiento de denuncia. El funcionario y empleado que interpone la denuncia deberá poseer fundamentos razonables y evidenciados y deberá actuar de buena fe, dicha denuncia será manejada de manera confidencial por el Comité de Probidad y Ética del IHSS.

El funcionario y empleado no estará sujeto a represalia alguna por la denuncia de una supuesta violación del "CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)", en la

medida que actué de buena fe y posea razones fundadas.

El funcionario y empleado que actué de mala fe con el propósito de perjudicar a otro empleado se le aplicará las sanciones establecidas en el presente Código.

Artículo 22.- Sanciones. Las Sanciones por incumplimiento de este "CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)" serán aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo del Instituto, el Código de Trabajo, y demás normativa aplicable.

Asimismo se podrán establecer como sanción, las multas que contempla el Artículo 100 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, en cuyo caso el afectado tendrá el derecho de apelar ante ese Tribunal la resolución tomada. En la aplicación de las multas señaladas, se observarán las garantías del debido proceso, el sancionado tendrá derecho a interponer los recursos señalados en la Ley y al imponer la sanción, la autoridad tendrá en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias agravantes o atenuantes que establezca el Reglamento.

Las multas se pagarán una vez que estén firmes las resoluciones que las contengan y dentro de los diez (10) días hábiles a la fecha de su notificación. El retraso en el pago de las multas devengará un interés igual a la tasa activa promedio del sistema financiero nacional, las cuales se calcularán a partir de la fecha en que se notificó la resolución firme.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23.- Instrumentos de acreditación de cumplimiento del Código. El Comité de Probidad y Ética en conjunto con la Sub Gerencia de Recursos Humanos deberán elaborar los instrumentos correspondientes para que cada funcionario y empleado sea de reciente ingreso o no, complete cada año una Declaración de Aceptación y Compromiso de Cumplimiento del Código de Conducta Ética; que acredite que ha leído, comprendido y que dará fiel cumplimiento al presente Código.

Artículo 24.- Vigencia. El presente Código entrará en vigencia a partir de su aprobación por las máximas autoridades del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Aprobado en Resolución CI IHSS-UNYS No.193/22-03-2018 emitida por la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los 22 días del mes de marzo de 2018.

INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.34,632
5 de mayo de 2018

COMISIÓN INTERVENTORA

Vilma Cecilia Morales

German Leitzelar

Roberto Carlos Salinas